

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez la presente demanda con el escrito que antecede en el cual el centro de conciliación y arbitraje ASOPROPAZ solicita la suspensión del proceso. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali. 27 de noviembre de 2020.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Auto Interlocutorio No. 1263

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Sea del caso señalar que el señor Frank Hernández Mejía en calidad de conciliador adscrito al Centro de Conciliación ASOPROPAZ, comunica el inicio de trámite de negociación de deudas del aquí ejecutado, solicitando en consecuencia se ordene la suspensión del presente proceso. Igualmente fue allegado el acta de acuerdo celebrado por el deudor con sus acreedores.

Ahora, teniendo en cuenta las manifestaciones del memorialista conciliador y en franca aplicación a lo normado en el Código General del Proceso¹, accederá este despacho a la suspensión del proceso, sin perjuicio de las comunicaciones que allegue el conciliador informando sobre el trámite de negociación de deudas que se adelanta en el enunciado Centro de Conciliación.

Por todo lo anterior, es necesario advertir que la suspensión del presente asunto se debe decretar a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, al tenor de lo previsto en el Art. 555 del CGP.

Por otro lado, agréguese al expediente comunicación Del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de la cual informa que la solicitud de **REMANENTES** surtió efecto en ese despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

¹ Art. 545, Núm. 1º No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE: JULIO CESAR CORREA CALAMBAS
DDO: DIEGO MAURICIO DAVALOS
RAD: 2020-00267-00

PRIMERO: AGREGAR los escritos arrimados para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por el JULIO CESAR CORREA CALAMBAS en contra de DIEGO MAURICIO DAVALOS, a partir de la ejecutoria de la presente providencia y hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de negociación de deudas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: AGREGAR al expediente comunicación del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
Juez
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro 138 DE HOY NOVIEMBRE 30 DE 2020, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria.

Firmado Por:

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8695962b2b9edd626027aee21a2153af93d55a724880dd1549cde9d98fb2332
Documento generado en 27/11/2020 01:22:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>